



# Resolución Jefatural

N° 320 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV 2017

Vistos, el Informe N° 1634-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6947-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la Carta N° 42-2017-EXTRACO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque”; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15 567 260,93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque”; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554 851,88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016;



Que, con Oficio N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución de obra durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2017, debido a las intensas lluvias que colapsó la red pública de desagüe y la interrupción de vías a la localidad de Motupe, precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario presentada por el Contratista, debido a que la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, postergando la fecha de término del plazo contractual del 29 de agosto de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017;

Que, en el Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Carta N° 232-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, el cual se adjunta el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE, del Especialista en Instalaciones Eléctricas quien observa las electrobombas propuesta por el Contratista, se indica lo siguiente:

1) La Bomba que propone el Contratista es la misma bomba Pedrollo, que está en el expediente del Adicional N° 03, propuesta por la Entidad, folio 142-141 con las siguientes características: Potencia 10 Hp., Caudal 200-2000 LM, Paso de sólido de 50mm.

2) Si esta bomba con estas características fue aprobada por la Entidad y se entiende que la cotización del proveedor forma parte del presupuesto; asimismo son características del diseño requerido para la Cámara Pluvial.

3) Si para la supervisión esta bomba no cumple, significa que hay un error en la elección de la bomba propuesta por la Entidad, en el diseño de estos.

4) Se solicita que se consulte a la Entidad, porque propone una bomba que no cumple con los requerimientos del expediente técnico.

5) La Electrobomba sumergible que solicita el Supervisor tiene otras características que debe ser aprobada por la Entidad, o aclarar estas incongruencias;

Que, por Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que con relación al Asiento N° 533 las indicaciones son extraídas del expediente técnico: Potencia 11Hp y Q: 29.16 según indica el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE.

- Conforme se cita en el asiento 319 (27/06/17) y asiento 440 (03/08/2017) el Contratista conoce el alcance de la propuesta técnica expresado por el Especialista Sanitarias y equipo técnico de la Entidad.

- Esta Información es igualmente recogida en el expediente adicional con cuyo conocimiento y entendimiento suscribe al Acta de Pactación citando las características del equipo.

- En consecuencia lo indicado en el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE de nuestro especialista está indicado en el expediente técnico y corresponden al cálculo que garantiza el funcionamiento según el diseño.

Que, mediante Carta N° 233-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 06 de octubre de 2017, el Supervisor solicitó se confirme la interpretación o de ser el caso se atienda la consulta del Contratista, referida a las características técnicas de las electrobombas sumergibles correspondiente al Adicional de Obra N° 03;





# Resolución Jefatural

N° 320 - 2017 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

Que, a través del correo electrónico recibido por el Supervisor el 20 de octubre de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos adjuntando el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL-KRGT absolviendo la consulta sobre las electrobombas sumergibles correspondiente al Adicional de Obra N° 03, precisando que no es procedente la propuesta del Contratista de instalar cuatro (04) electrobombas sumergibles de 10Hp, debido a que la máxima demanda de estas es de 29.84 KW superior a la capacidad del grupo electrógeno que es de 28 KW debiendo de ejecutarse tal como se indica en el Proyecto; es decir, el empleo de tres electrobombas (dos funcionan alternadamente y una está en estay bay), de caudal 29.166 lts. ADT de 18 m.;

Que, por Asiento N° 568 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de octubre de 2017, el Supervisor en relación al Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, dejó constancia que el Contratista no atendió las observaciones hechas con Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE y lo anotado en los Asientos N°s 534 y 536 del Cuaderno de Obra, recurriendo a desconocer el costo unitario pactado, de mutuo acuerdo con la Entidad, pues las características han sido aclaradas que es la causa de la demora;

Que, en el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista señaló que solicitara ampliación de plazo por las siguientes causales: 1) Causal N° 01 Deficiencias del Expediente Técnico del Adicional N° 03 relacionado con las bombas sumergibles de la cámara pluvial, con fecha 29 de setiembre se solicitó al Supervisor la evaluación de la bomba sumergible de 10 HP, cotizado en el Expediente Técnico del Adicional N° 03, con folio N° 141 – 142, con Informe N° 85-2017-XXVII-RAE/IE, el especialista en Inst. Eléctricas del Supervisor indicó que la bomba propuesta por el Contratista que forma parte del expediente técnico del adicional N° 03, esta observada. Con Asiento N° 533 el Contratista, solicitó al Supervisor que la Entidad aclare porque propone una bomba que no cumple con los requerimientos hidráulicos del Expediente Técnico. Con Carta N° 233-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE-CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS. elevado a la Entidad la Supervisión lo solicitado por el Contratista. Con Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, se adjunta el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO-EEP-JRL-KRGT, de los especialistas Sanitario y Eléctricos de la Entidad, donde muestran las discrepancias del Expediente donde se solicita bomba de 11 HP en Sanitarias y 16 HP en la parte eléctrica. Con Carta N° 41-2017/EXTRACO, el Contratista manifiesta las contradicciones del Expediente Técnico, en la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto y señala que no es posible la instalación de bomba propuesta, debiendo ser instalada una de 15HP y además le alcanza recomendaciones con opciones de solución, sin tener respuesta hasta la fecha; motivo por el cual, la demora es esta partida es imputable a la Entidad y no al Contratista, en concordancia con el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita ampliación de plazo, cuyo sustento se hará dentro del plazo de Ley;



Que, mediante Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Supervisor sugirió al Contratista revisar el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde define que comprende un Expediente Técnico. Asimismo, el artículo 175° referente a prestación adicional, que indica de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra; al respecto, se adjunta al expediente técnico, el documento del precio unitario pactado con el Contratista, que por naturaliza del adicional es propuesta por el Contratista con absoluta libertad para ejecutar la solución técnica del adicional propuesto por la Entidad;

Que, con Asiento N° 573 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista indicó que recibió la comunicación vía correo electrónico del Ing. Sanitario de la Entidad, responsable del Calculo Hidráulico del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, en la cual señala haber realizado un recálculo en el diseño de las bombas sumergibles, envía con documentos adjunto los nuevos datos técnicos de la bomba sumergible: Causal de la Bomba 19.53 HP, Altura dinámica total 13.4 mca, Potencia de la bomba 10 HP;

Que, a través del correo electrónico recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2017, la Entidad remitió el Memorándum N° 1107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud del Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD emite Opinión Técnica sobre las recomendaciones realizadas por el Contratista respecto a las bombas sumergibles de la Cámara de Descarga de Aguas Pluviales, ratificando en todo lo presentado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; asimismo, precisó que no debe de haber ninguna modificación en cuanto a la potencia de la bomba sumergible de 11 HP, Caudal total de 58.33 lts/seg., con una altura dinámica de 18.00 m.;

Que, por Carta N° 238-2017/MEHR/EXTRACO recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Contratista manifestó su rechazo al Memorándum N° 1107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, debido a que no realizó un mayor análisis, lo que genera perjuicio económico;

Que, mediante correo electrónico recibido por el Supervisor el 09 de noviembre de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos, quien emite Opinión Técnica sobre el rechazo al Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD, en mérito al Informe N° 447-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD, del Especialista en Instalaciones Sanitarias, precisando que el correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2017, fue de manera preliminar, en el cual se observa variaciones en los parámetros del diseño, debido a ello no es lo más recomendable, toda vez que ha sido por recomendaciones del Contratista; en ese sentido ratificó en todo lo presentado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, precisando que no debe de haber ninguna modificación;

Que, con Carta N° 42-2017-EXTRACO, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en el pronunciamiento sobre la consulta formulada sobre las bombas sumergibles, teniendo en cuenta que con fecha 02 de octubre de 2017 solicitó se haga la consulta a la Entidad por la incongruencias de las bombas sumergibles hasta la comunicación de la absolución de





posible de utilizar considerando los alcances del proveedor para con los accesorios y otros, considerando que las Especificaciones Técnicas recurren a la prelación para su entendimiento y cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 21 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no realizó la anotación al inicio y final de la causal que a su criterio determinen ampliación de plazo, que evidencien circunstancias que concretamente afecten la ruta crítica de la programación, solo realizó la anotación en el Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, en la cual solicita que se realice la consulta a la Entidad sobre las incongruencias de las bombas sumergibles, es decir, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica; (ii) La consulta formulada por el Contratista el 02 de octubre de 2017, fue absuelta por la Entidad dentro del plazo estipulado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 18 de octubre de 2017, mediante el Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, en el cual precisó que debe ejecutarse tal como se indica en el Proyecto del Adicional de Obra N° 03; posterior a ello, con fecha 24 de octubre de 2017, el Contratista realizó recomendaciones sobre las bombas sumergibles de la cámara de descarga, la cual es absuelta por la Entidad, con fecha 31 de octubre de 2017, ratificando su diseño la misma que no debe de haber ninguna modificación en cuanto a la Potencia de la Bomba sumergible 11HP, Caudal Total de 58.33 lts/seg y altura dinámica de 18.00m, en virtud a lo señalado Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJPD; con lo cual se demuestra que es responsabilidad del Contratista el atraso que se ha generado en el término de la obra; y, (iii) El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, relacionada con la "Cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno", consta de Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Cronograma de ejecución, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Relación de Insumos, las cuales han sido revisadas por el Contratista suscribiendo en señal de conformidad el Acta de Pactación de Precios con las partidas nuevas, en la cual se encuentra la partida 03.02.06.01 Bombeo pluvial c/electrobombas sumergibles 11HP, 33.3lts/seg y HD=18m, Inc. Válvulas y accesorios; por lo que considerando el orden de prelación, el Contratista debe de ejecutar tal como se indica en los planos, en los cuales se detallan las características técnicas de las bombas sumergibles a instalar para el correcto funcionamiento de la cámara de descarga de aguas pluviales;

Que, con Memorándum N° 6947-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1634-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida





# Resolución Jefatural

Nº 320 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) el hecho invocado no resulta ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio"*



determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1634-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6947-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la Carta N° 42-2017-EXTRACO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral





# Resolución Jefatural

N° 320 - 2017 MINEDU/

Lima, 27 NOV. 2017

Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendario, presentada por la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, encargada de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque", en virtud del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

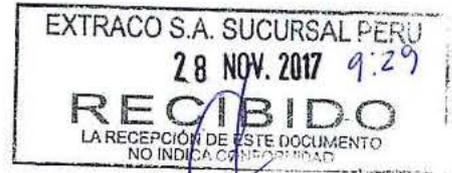
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

27 NOV. 2017

OFICIO N° 3953 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ

Av. Del Parque Sur N° 185, Oficina 605-606, Urb. CORPAC.

San Isidro – Lima.

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente: 54053-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 320 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 1634-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL  
CONTRATO N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 6947-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.  
c) Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS.  
d) Carta N° 42-2017-EXTRACO.  
Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la  
Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque –  
Lambayeque".  
**Expediente N° 54053-2017.**
- Fecha :** Lima, 27 de noviembre de 2017



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15 567 260,93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554 851,88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de 2016,





cumpléndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.4 Mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016.
- 1.5 Con Oficio N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución de obra durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2017, debido a las intensas lluvias que colapsó la red pública de desagüe y la interrupción de vías a la localidad de Motupe, precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.
- 1.6 A través de la Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario presentada por el Contratista, debido a que la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, postergando la fecha de término del plazo contractual del 29 de agosto de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017.
- 1.7 En el Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, el Contratista dejó constancia que *mediante Carta N° 232-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS*, el cual se adjunta el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE, del Especialista en Instalaciones Eléctricas quien observa las electrobombas propuesta por el Contratista, se indica lo siguiente:
  - 1) La Bomba que propone el Contratista es la misma bomba Pedrollo, que está en el expediente del Adicional N° 03, propuesta por la Entidad, folio 142-141 con las siguientes características: Potencia 10 Hp., Caudal 200-2000 LM, Paso de sólido de 50mm.
  - 2) Si esta bomba con estas características fue aprobada por la Entidad y se entiende que la cotización del proveedor forma parte del presupuesto; asimismo son características del diseño requerido para la Cámara Pluvial.
  - 3) Si para la supervisión esta bomba no cumple, significa que hay un error en la selección de la bomba propuesta por la Entidad, en el diseño de estos.
  - 4) Se solicita que se consulte a la Entidad, porque propone una bomba que no cumple con los requerimientos del expediente técnico.
  - 5) La Electrobomba sumergible que solicita el Supervisor tiene otras características que debe ser aprobada por la Entidad, o aclarar estas incongruencias.
- 1.8 Por Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que con relación al Asiento N° 533 las indicaciones son extraídas del expediente técnico: Potencia 11Hp y Q: 29.16 según indica el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE.
  - Conforme se cita en el asiento 319 (27/06/17) y asiento 440 (03/08/2017) el Contratista conoce el alcance de la propuesta técnica expresado por el Especialista Sanitarias y equipo técnico de la Entidad.
  - Esta Información es igualmente recogida en el expediente adicional con cuyo conocimiento y entendimiento suscribe al Acta de Pactación citando las características del equipo.
  - En consecuencia lo indicado en el Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE de nuestro especialista está indicado en el expediente técnico y corresponden al cálculo que garantiza el funcionamiento según el diseño.





- 1.9 Mediante Carta N° 233-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/ CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 06 de octubre de 2017, el Supervisor solicitó se confirme la interpretación o de ser el caso se atienda la consulta del Contratista, referida a las características técnicas de las electrobombas sumergibles correspondiente al Adicional de Obra N° 03.
- 1.10 A través del correo electrónico recibido por el Supervisor el 20 de octubre de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos adjuntando el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL-KRGT absolviendo la consulta sobre las electrobombas sumergibles correspondiente al Adicional de Obra N° 03, precisando que no es procedente la propuesta del Contratista de instalar cuatro (04) electrobombas sumergibles de 10Hp, debido a que la máxima demanda de estas es de 29.84 KW superior a la capacidad del grupo electrógeno que es de 28 KW debiendo de ejecutarse tal como se indica en el Proyecto; es decir, el empleo de tres electrobombas (dos funcionan alternadamente y una está en estay bay), de caudal 29.166 lts. ADT de 18 m.
- 1.11 Por Asiento N° 568 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de octubre de 2017, el Supervisor en relación al Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, dejó constancia que el Contratista no atendió las observaciones hechas con Informe N° 085-2017-XXVII-RAE/IE y lo anotado en los Asientos N°s 534 y 536 del Cuaderno de Obra, recurriendo a desconocer el costo unitario pactado, de mutuo acuerdo con la Entidad, pues las características han sido aclaradas que es la causa de la demora.
- 1.12 En el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista señaló que solicitara ampliación de plazo por las siguientes causales: 1) Causal N° 01 Deficiencias del Expediente Técnico del Adicional N° 03 relacionado con las bombas sumergibles de la cámara pluvial, con fecha 29 de setiembre se solicitó al Supervisor la evaluación de la bomba sumergible de 10 HP, cotizado en el Expediente Técnico del Adicional N° 03, con folio N° 141 – 142, con Informe N° 85-2017-XXVII-RAE/IE, el especialista en Inst. Eléctricas del Supervisor indicó que la bomba propuesta por el Contratista que forma parte del expediente técnico del adicional N° 03, esta observada. Con Asiento N° 533 el Contratista, solicitó al Supervisor que la Entidad aclare porque propone una bomba que no cumple con los requerimientos hidráulicos del Expediente Técnico. Con Carta N° 233-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE-CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS. elevado a la Entidad la Supervisión lo solicitado por el Contratista. Con Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, se adjunta el Informe N° 390-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO-EEP-JRL-KRGT, de los especialistas Sanitario y Eléctricos de la Entidad, donde muestran las discrepancias del Expediente donde se solicita bomba de 11 HP en Sanitarias y 16 HP en la parte eléctrica. Con Carta N° 41-2017/EXTRACO, el Contratista manifiesta las contradicciones del Expediente Técnico, en la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto y señala que no es posible la instalación de bomba propuesta, debiendo ser instalada una de 15HP y además le alcanza recomendaciones con opciones de solución, sin tener respuesta hasta la fecha; motivo por el cual, la demora es esta partida es imputable a la Entidad y no al Contratista, en concordancia con el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita ampliación de plazo, cuyo sustento se hará dentro del plazo de Ley.
- 1.13 Mediante Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Supervisor sugirió al Contratista revisar el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde define que comprende un Expediente Técnico. Asimismo, el artículo 175° referente a prestación adicional, que indica de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra; al respecto, se



adjunta al expediente técnico, el documento del precio unitario pactado con el Contratista, que por naturaliza del adicional es propuesta por el Contratista con absoluta libertad para ejecutar la solución técnica del adicional propuesto por la Entidad.

- 1.14 Con Asiento N° 573 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista indicó que recibió la comunicación vía correo electrónico del Ing. Sanitario de la Entidad, responsable del Calculo Hidráulico del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, en la cual señala haber realizado un recálculo en el diseño de las bombas sumergibles, envía con documentos adjunto los nuevos datos técnicos de la bomba sumergible: Causal de la Bomba 19.53 HP, Altura dinámica total 13.4 mca, Potencia de la bomba 10 HP.
- 1.15 A través del correo electrónico recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2017, la Entidad remitió el Memorándum N° 1107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud del Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD emite Opinión Técnica sobre las recomendaciones realizadas por el Contratista respecto a las bombas sumergibles de la Cámara de Descarga de Aguas Pluviales, ratificando en todo lo presentado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; asimismo, precisó que no debe de haber ninguna modificación en cuanto a la potencia de la bomba sumergible de 11 HP, Caudal total de 58.33 lts/seg., con una altura dinámica de 18.00 m.
- 1.16 Por Carta N° 238-2017/MEHR/EXTRACO recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, el Contratista manifestó su rechazo al Memorándum N° 1107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, debido a que no realizó un mayor análisis, lo que genera perjuicio económico.
- 1.17 Mediante correo electrónico recibido por el Supervisor el 09 de noviembre de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Equipo de Estudios y Proyectos, quien emite Opinión Técnica sobre el rechazo al Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD, en mérito al Informe N° 447-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD, del Especialista en Instalaciones Sanitarias, precisando que el correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2017, fue de manera preliminar, en el cual se observa variaciones en los parámetros del diseño, debido a ello no es lo más recomendable, toda vez que ha sido por recomendaciones del Contratista; en ese sentido ratificó en todo lo presentado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, precisando que no debe de haber ninguna modificación.
- 1.18 Con Carta N° 42-2017-EXTRACO, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la demora en el pronunciamiento sobre la consulta formulada sobre las bombas sumergibles, teniendo en cuenta que con fecha 02 de octubre de 2017 solicitó se haga la consulta a la Entidad por la incongruencias de las bombas sumergibles hasta la comunicación de la absolución de la misma, la cual se dio el 28 de octubre de 2016, modificando las características técnicas de las bombas sumergibles, y que lo considerado en el Memorándum N° 1107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP ratificando la bomba de 11 HP está fuera del plazo contractual: sin embargo, al no existir bombas de 11HP comerciales, se tendría que colocar bombas de 15HP, las mismas que harían variar los accesorios y tubería para la instalación de electrobomba de 15HP, las mismas que harían variar los accesorios y tubería para la instalación de un determinado de 15HP (espesores y calidad de tubos, codos y válvulas), lo cual demandará un tiempo determinado para su adquisición.

- 1.19 A través de la Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/ CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", recomendando declararla improcedente; dado que: (i) El cronograma de obra del expediente técnico propone dos momentos para la ejecución de la partida relacionada a las bombas sumergibles: el primero al quinto día del inicio de la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y por tres (03) días, asimismo el segundo momento, con un tiempo de seis (06) días cercanos al término de la ejecución del referido adicional; de acuerdo con ello, considera un tiempo suficiente para el suministro oportuno del equipo, incluso su importación o confección a pedido, de darse el caso. Por otro lado, el Contratista presentó su programación actualizada la cual es vigente, considerando la actividad de Bombeo Pluvial c/electrobomba sumergible de 11 HP, 33.3l/s y HS 18m inc. válvula y accesorio, y su ejecución en un plazo de tres (03) días, entre el 21 al 25 de octubre del 2017; en este sentido, igualmente disponía de cerca de cincuenta y ocho (58) días calendario para el suministro que no es indicado como actividad dentro de la programación; con ello, el suministro de bombas debió iniciarse oportunamente y con la suficiente anticipación que permita garantizar su instalación a tiempo, por lo que la demora es atribuible al Contratista; (ii) Respecto a la consulta formulada el 02 de octubre de 2017, esta fue propuesta a treinta y cuatro (34) días calendario después del inicio de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario después de la fecha que el expediente propuso para el inicio del suministro del equipo; por lo que, la demora en el planteamiento de la misma no es ajeno al Contratista; no obstante ello, esta consulta fue absuelta por el Supervisor con Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra el 03 de octubre de 2017; en ese orden, contestada por la Entidad mediante Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIE-UGEO-EEP de fecha 18 de octubre de 2017; en tal sentido, se advierte que la consulta fue atendida dentro la oportunidad prevista en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, el Contratista no demuestra que haya existido demora en el pronunciamiento que no le sean atribuibles por la demora y falta de oportunidad en el planteamiento de su consulta la misma; (iii) A la fecha de la respuesta de la Entidad y posteriormente, del Supervisor y Contratista, confirmaron la existencia en el mercado de la bomba que cumple las condiciones del diseño según el expediente del Adicional de Obra N° 03 para su suministro inmediato, con una potencia mayor que es posible de utilizar considerando los alcances del proveedor para con los accesorios y otros, considerando que las Especificaciones Técnicas recurren a la prelación para su entendimiento y cumplimiento.
- 1.20 Mediante Informe N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 21 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no realizó la anotación al inicio y final de la causal que a su criterio determinen ampliación de plazo, que evidencien circunstancias que concretamente afecten la ruta crítica de la programación, solo realizó la anotación en el Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, en la cual solicita que se realice la consulta a la Entidad sobre las incongruencias de las bombas sumergibles, es decir, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica; (ii) La consulta formulada por el Contratista el 02 de octubre de 2017,

fue absuelta por la Entidad dentro del plazo estipulado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 18 de octubre de 2017, mediante el Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, en el cual precisó que debe ejecutarse tal como se indica en el Proyecto del Adicional de Obra N° 03; posterior a ello, con fecha 24 de octubre de 2017, el Contratista realizó recomendaciones sobre las bombas sumergibles de la cámara de descarga, la cual es absuelta por la Entidad, con fecha 31 de octubre de 2017, ratificando su diseño la misma que no debe de haber ninguna modificación en cuanto a la Potencia de la Bomba sumergible 11HP, Caudal Total de 58.33 lts/seg y altura dinámica de 18.00m, en virtud a lo señalado Informe N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-EJPD; con lo cual se demuestra que es responsabilidad del Contratista el atraso que se ha generado en el término de la obra; y, (iii) El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, relacionada con la "Cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno", consta de Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Cronograma de ejecución, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Relación de Insumos, las cuales han sido revisadas por el Contratista suscribiendo en señal de conformidad el Acta de Pactación de Precios con las partidas nuevas, en la cual se encuentra la partida 03.02.06.01 Bombeo pluvial c/electrobombas sumergibles 11HP, 33.3lts/seg y HD=18m, Inc. Válvulas y accesorios; por lo que considerando el orden de prelación, el Contratista debe de ejecutar tal como se indica en los planos, en los cuales se detallan las características técnicas de las bombas sumergibles a instalar para el correcto funcionamiento de la cámara de descarga de aguas pluviales.

- 1.21 Con Memorándum N° 6947-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo

ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra". El subrayado es agregado.

- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2017, el Contratista solicitó aclaración respecto a la bomba sumergible; asimismo, con Asiento N° 573 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2017, el Contratista indicó que recibió la comunicación vía correo electrónico del Ing. Sanitario de la Entidad, responsable del Calculo Hidráulico del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, en la cual señala haber realizado un recálculo en el diseño de las bombas sumergibles, envía con documentos adjunto los nuevos datos técnicos de la bomba sumergible: Causal de la Bomba 19.53 HP, Altura dinámica total 13.4 mca, Potencia de la bomba 10 HP; En tal sentido, en concordancia con lo solicitado por el Contratista, su cuantificación abarca del 02 al 28 de octubre de 2017.
- 2.5 En relación a ello, la circunstancia invocada como causal de la ampliación de plazo, esto es la demora en la absolución de consulta formulada en el Asiento N° 533 del Cuaderno de Obra. En tal sentido debió realizar las anotaciones en el Cuaderno de Obra, mínimamente en el inicio y finalización de la causal invocada, hecho que no se advierte conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, incumpliendo de esta manera el procedimiento requerido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en su artículo 170°.
- 2.6 Asimismo, la consulta formulada por el Contratista el 02 de octubre de 2017, fue absuelta por la Entidad dentro del plazo estipulado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 18 de octubre de 2017, mediante el Memorándum N° 1050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP; evidenciando responsabilidad del Contratista en el atraso generado en el término de la obra.
- 2.7 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo que debe declararse improcedente dicha solicitud, conforme al sustento vertido en el numeral 1.19 del presente informe.
- 2.8 Asimismo, el Coordinador de la obra a través del documento de la referencia b) emitió su informe técnico, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista, conforme a los argumentos esbozados en el numeral 1.20 del presente informe.
- 2.9 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario días calendario días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: (i) el Contratista no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, sobre anotación de la causal en el Cuaderno de Obra en las fechas correspondientes; y, (ii) el hecho invocado no resulta ser ajenos a la voluntad del Contratista, por lo que el retraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



**José Luis Cabrera Palomino**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1634-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 27 de noviembre de 2017.



**Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

MFSG/JLCP